

de Primera Instancia número uno de Logroño, de fecha 23 de Octubre de 1976, procedimiento número 122 /76.

Los edificios y construcciones del Diseminado número 24 del Catastro de urbana, que se asientan sobre los terrenos de la parcela referida, en que consta además del edificio principal de veinte por cuarenta metros y tres plantas que recoge la descripción del título y cuyos linderos actuales son Norte, Bloque del Noroeste y el número 4 que luego se dirá; Este, parcelas catastrales 1 y 3; y Oeste, el bloque número 6 que luego se dirá, de los siguientes pabellones:

1) Bloque del N.O. anejo al referido edificio principal, de ciento treinta y cuatro metros cuadrados de planta, con dos pisos destinado a fragua, cargadero, comedor-servicios, dos habitaciones espacio de emplazamiento de los depósitos de agua y almacén para repuestos de la referida fragua.

2) Bloque número 1 de la nomenclatura distributiva del conjunto que comprende los parques números 1,2 y 3, que ocupa mil doscientos sesenta metros cubiertos y destinados a estabulación fija del ganado.

3) Bloque número dos, que abarca los parques números 4 y 5, de ochocientos treinta y tres metros cuadrados cubiertos y con idéntico destino, cuyo bloque tiene adosado al Norte otro pabellón de dos plantas, de ciento doce metros cuadrados, del que la planta baja se destina a apartados de terneros lactantes y la superior a almacén de materias primas y elaboración de piensos.

4) El bloque número tres, está constituido por una nave de ochocientos diecinueve metros cuadrados para estabulación fija del ganado, dotada de suelo enrejillado y fosos de purines.

5) Bloque número cuatro al Nordeste del edificio principal, de doscientos setenta y dos metros cuadrados de planta y dos pisos, tiene destinado el inferior a cuadras y el superior a almacén-henil.

6) El Bloque número cinco, lo constituye un estercolero de doscientos veinticinco metros cuadrados la fosa general de purines, de setenta y cinco metros cúbicos de capacidad.

7) El Bloque número seis, son dos silos contiguos, al Oeste del edificio principal de ciento sesenta metros cuadrados.

8) Constituido por el cubierto para tratamientos, potrero, báscula y zona de carga, de cuarenta metros cuadrados.

Todo este conjunto de edificios ocupa cuatro mil cuatrocientos treinta metros cuadrados de superficie y supone seis mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie construida.

Tasada en la suma de 100.000.000 pts.

Dado en Logroño, a 15 de Junio de 1994.— El Secretario.

#### Notificación de sentencia

III.E.1667

LUIS FERNANDO SANTOS DEL de Primera Instancia número Dos de Logroño,

HACE SABER.— Que en este Juzgado, en Juicio de Cognición número 437/92, se ha dictado Sentencia en la que el Encabezamiento y Fallo son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En Logroño a siete de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, vistos, por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición nº 437/92, a instancia de Rioja de Automoción S.A., Riauto, representada por el Procurador Sr. Larumbe, contra D. Jose Perea Martínez y su esposa a los solos efectos del art. 144 del R.H., en rebeldía por este procedimiento sobre reclamación de cantidad.

FALLO.— Que estimo la demanda presentada en nombre y representación de Riojana de Automoción S.A., Riauto contra D. Jose Perea Martínez y condeno al demandado a que pague a la actora 259.702 pesetas., más el interés legal correspondiente a la referida cantidad desde la interpelación judicial; las costas se imponen al demandado. Cúmplase al notificar lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de Sentencia al demandado rebelde D. JOSE PEREA MARTINEZ Y ESPOSA, a los efectos del art. 144 del R.H., haciéndoles saber que pueden interponer Recurso de Apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial; libro el presente en Logroño a dos de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

##### Edicto

III.E.1635

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. Nicolás Gómez Santos, Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su partido, de conformidad con la resolución dictada en esta fecha en los autos de Juicio Ejecutivo nº 14/94, seguidos a instancia de LAMINADOS VELASCO, S.A. representado por la Procuradora Sra. Fernández Torija, contra INDUSTRIAS METALURGICAS PRILA, S.A.; en reclamación de quinientas cinco mil novecientas cuarenta y tres (505.943 Pts.) importe de principal más ciento setenta y cinco mil (175.000 Pts.) calculadas para intereses, gastos y costas; los dos demandados en ignorado paradero, en cuya

resolución se acuerda:

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor INDUSTRIAS PRILA, S.A. y con su producto entero y cumplido pago al acreedor LAMINADOS VELASCO, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de quinientas cinco mil novecientas cuarenta y tres (505.943 Pts.) importe de principal más ciento setenta y cinco mil (175.000 Pts.) calculadas para intereses, gastos y costas, las cuales se imponen a dichos demandados.

Y para que sirva el presente de notificación de la sentencia dictada a INDUSTRIAS METALURGICAS PRILA, S.A. expido el presente que firmo en Logroño, a 14 de Junio de 1994.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1º INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

##### Edicto

III.E.1637

Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Logroño,

HAGO SABER : Que en los autos de Venta en Pública Subasta nº 280/92 seguidos a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A. contra Tomas Estévez Aguirre y María Carmen Muñoz González, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice literalmente lo siguiente:

Se rescinde el préstamo concertado entre el Banco Hipotecario de España, S.A. y Tomás Estévez Aguirre y Mª. del Carmen Muñoz González otorgado por escritura pública en Logroño el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y uno. Se aprueba el remate llevado a efecto en este procedimiento a favor del Banco Hipotecario de España por 1.650.000 pesetas, respecto de la finca descrita en el hecho primero de esta resolución. Se decreta la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito del actor y de todas las inscripciones posteriores, para que la cancelación tenga lugar, firme que sea esta resolución, expidase mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad de Haro y testimonio literal al adjudicatario para que le sirva de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad a su favor. Así lo propongo a Dña. M- del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Logroño.

Y para que sirva de notificación a D. Tomás Estévez Aguirre y a Dª Mª Carmen Muñoz González.

En Logroño, a 15 de Junio de 1994.— La Secretaria.

##### Edicto de subasta

III.E.1671

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO:

HACE SABER: Que en este juzgado de mi cargo se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 84 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento número 452/93, seguidos a instancia de D. Gregorio Martínez Novajas, representado por la Procuradora Sra. Fernández-Torija, contra Escayolas Logroño, S.A., se ha acordado levantar la suspensión del presente procedimiento y señalar para la celebración de la 2ª Subasta el día OCHO de SEPTIEMBRE de 1994, a las 10 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, de los bienes que a continuación se dirán y bajo las condiciones siguientes:

1º.— Esta segunda subasta se celebra sin sujeción a tipo.

2º.— Los licitadores, con excepción del acreedor para concurrir a la subasta, deberán consignar en el B.B.V., sucursal sita en C/ Miguel Villanueva, nº 1 de Logroño, número de cuenta 226200018045293, una cantidad, igual, por lo menos al 20% del tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, que asciende a 86.981.354.— pts, sin que este requisito no serán admitidos. Estas consignaciones les serán devueltas una vez verificado el remate a excepción de la correspondiente al adjudicatario. También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de las posturas que lo admitan a efectos de que si el rematante no cumplierse su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos se devolverán una vez cumplidas las obligaciones del adjudicatario.

3º.— Las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado acompañando el justificante de haber efectuado la consignación mencionada en la regla anterior.

4º.— Los autos y la certificación del registro están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los licitadores, para que puedan examinarlos, teniendo que conformarse con ellos.

5º.— Las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

1.— Cuatro máquinas para la fabricación de placas de yeso, cada una de ellas integradas por:

a) Dos cilindros de expulsión de 80t, con dos centrales hidráulicas con motor eléctrico de 5 5 KW. cada uno, con caja de distribución para el mando